

México, D.F., a 18 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100021206**, presentada el día 20 de abril de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de abril de 2006 se recibió la solicitud número 1117100021206, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“A la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional atentamente solicito copia del Currículum Vitae de la funcionaria pública Lic. María Luisa Silva Hernández quien es Coordinadora del CELEX ubicado en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco.

Otros datos para facilitar su localización

IPN Currículum Vitae de la Lic. Ma. Luisa Silva Hernández quien funge como coordinadora del CELEX ESIME UPA de quien recientemente se solicito su nombramiento.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 19 de abril de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del IPN mediante el oficio número SAD/UE/1280/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DUA/788/06 de fecha 24 de abril de 2006, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco del IPN manifestó lo siguiente:

*“En razón de que la información a que debo dar respuesta contiene datos **confidenciales**, con fundamento en lo establecido en los artículos **3 fracción II, 18 fracción II y 21** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyo Lineamiento Trigésimo Segundo decreta que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable; es que sólo remito la información de la **C. MARÍA LUISA SILVA HERNÁNDEZ** en su versión pública, misma que se contiene en el currículo vital, que obra en los archivos de ésta Escuela Superior:” (sic)*

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPIG, primer párrafo, con fecha 8 de mayo de 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Derivado de la respuesta otorgada por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco, por medio del oficio Núm. SAD/UE/1406/06 de fecha 9 de mayo de 2006, la Unidad de Enlace le requirió la versión original del currículum vitae de la Lic. María Luisa Silva Hernández, clasificando la información confidencial existente en el documento y respecto al fundamento legal para la clasificación sólo hay que agregar la fracción correspondiente al Lineamiento Trigésimo Segundo que corresponda a cada uno de los datos personales omitidos.

SEXTO.- Con fecha 11 de mayo de 2006 a través del oficio No. DUA/892/06, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco del IPN respondió lo siguiente:

“Al respecto y dentro del término solicitado (antes del 16 de mayo de 2006), envió anexo al presente la siguiente información documental:

- I. Copia de la versión original del Currículum Vitae de la Lic. María Luisa Silva Hernández, que obra en los archivos de ésta Escuela.*
- II. Copia de la versión pública del Currículo Vitae de la Lic. María Luisa Silva Hernández, cubriendo los datos confidenciales existentes en dicho Currículo.*
- III. Respecto al fundamento que señalé en mi oficio **DUA/788/06**, me permito indicar las **fracciones** correspondientes al **Lineamiento Trigésimo Segundo** que corresponde a cada uno de los datos personales omitidos y que son: Lugar y fecha de nacimiento (**fracción I**), Nacionalidad (**fracción I**), Domicilio particular (**fracción VII**) y Teléfono particular (**fracción VIII**).” (sic)*

SÉPTIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como: lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular y teléfono particular, contenidos en el Currículum Vitae de la Lic. María Luisa Silva Hernández, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la copia del Currículum Vitae de la Lic. María Luisa Silva Hernández, cuenta con datos personales como: lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular y teléfono particular.

CUARTO.- Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I, VII, VIII, y Trigésimo Tercero.

QUINTO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** del documento solicitado.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial el Currículum Vitae de la Lic. María Luisa Silva Hernández.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omítase la información clasificada como confidencial (consistente en una foja), en cumplimiento a los artículos 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

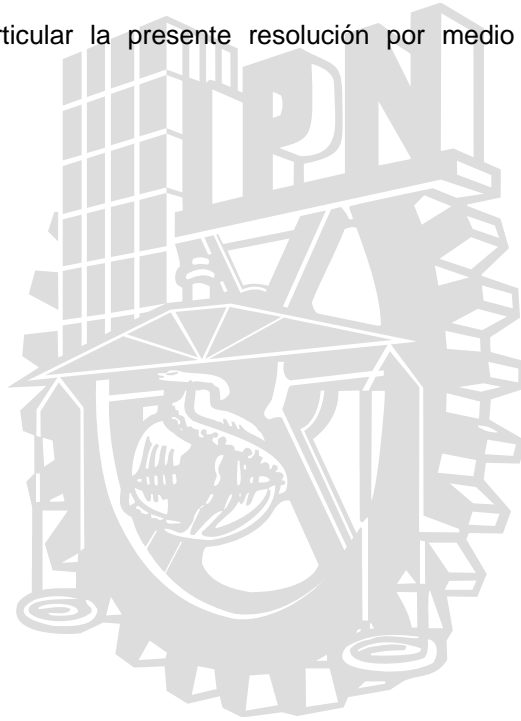
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42, 44 de la LFTAIPG y 50, 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.